



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023 (Auto I)  
Ejecutivo con garantía real n° 2019 - 0543

Se requiere al demandante para que en el término de 30 días acredite el trámite del oficio n° 120 de 16 de enero de 2020, mediante el cual se solicitó la inclusión de uno de los demandantes en la anotación del embargo registrado en este asunto. Lo anterior, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito (art. 317 CGP).

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo con garantía real n° 2019 - 0543

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, y dado que el profesional nombrado como curador *ad litem* renunció, por cuanto acreditó la vinculación a un cargo público, el despacho, resuelve:

Relevar del cargo a Yeins Silva Castañeda, y en su lugar se designa a Ligia Cruz Alejo, quien se ubica en el correo electrónico [ligiacruzalejo1997@gmail.com](mailto:ligiacruzalejo1997@gmail.com) como curadora *ad litem* de los herederos indeterminados del demandado, comuníquesele el nombramiento por el medio más expedito, informándole que debe acoger el proceso en el estado en que se encuentra.

Adviértasele a la designada que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensora de oficio. En consecuencia, deberá concurrir, de manera virtual, inmediatamente, y sin exceder el término de cinco días a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de  
febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2021-0471

En atención a la renuncia presentada por el apoderado del demandante y de conformidad con el artículo 76 del CGP, se dispone:

Admitir la renuncia del poder presentada por Luis Fernando Herrera Salazar.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

LYS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2021-0471

Se reconoce personería para actuar a Jackson Preciado Martínez, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

LYS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2021-0471

Comoquiera que el ejecutado constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene por notificado por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que ya contestó la demanda y presentó excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

LYS



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023 (Auto IV)  
Ejecutivo n° 2021-0471

Córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023  
Ejecutivo con garantía real n° 2021 - 0669

1. Mediante auto de 17 de septiembre de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Banco Comercial Av Villas, contra Sandra Yaneth Ramírez Guzmán.
2. La demandada se notificó de manera personal y presentó excepciones, las cuales fueron rechazadas.
3. El inmueble objeto de hipoteca se encuentra embargado, según consta en el certificado de tradición.
4. Como no se observa ninguna nulidad, y están reunidos los presupuestos procesales, en aplicación del artículo 440 del CGP se dictará el proveído correspondiente.

Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá.

Resuelve

Primero: Ordenar seguir adelante con la ejecución conforme al mandamiento de pago.

Segundo: Elabórese la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del CGP.

Tercero: Se decreta el avalúo y posterior remate de los bienes cautelados, y de los que posteriormente se embarguen, de propiedad del demandado.

Cuarto: Se condena en costas a la parte ejecutada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del CGP, incluyendo la suma de \$2'000.000 como agencias en derecho.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno

Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M.

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2023  
Ejecutivo N° 2022 - 448

Previo a tener en cuenta la contestación de la demanda, alléguese el poder especial que faculta al abogado Diego Fabian Chavez Aldana para actuar en representación del demandado, con presentación personal o mediante mensaje de datos, acorde con el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022<sup>1</sup> y acredite la calidad de abogado que dice ostentar<sup>2</sup>.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

<sup>2</sup> Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2023(Auto I)  
Ejecutivo N° 2022 - 0542

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se decretan las siguientes pruebas:

Parte demandante

1. Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la demanda.

2. Interrogatorio de Parte

Se cita al demandado Manuel Salvador Acosta León para que comparezca a la hora de las 10:00 am del 27 de abril de 2023, advirtiéndole que su inasistencia lo hará acreedor de sanciones pecuniarias y procesales.

Parte demandada

1.Documentales

Téngase como tal los documentos allegados con la contestación.

2. Oficios

Se rechaza de plano este medio probatorio de conformidad con lo previsto en el artículo 173 del CGP, que reza *“El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”* siendo así que el demandado no acreditó que por su conducto hubiese solicitado la información y que esta le fue negada por la entidad bancaria.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2023(Auto II)  
Ejecutivo N° 2022 - 0542

Encontrándose en la etapa procesal oportuna, se señala la hora de las 10:00 am del 27 de abril de 2023, a fin de realizar la audiencia del artículo 372 del CGP.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023 (Auto I)  
Ejecutivo n° 2022-0907

Se reconoce personería para actuar a Hirley Robinsson Herrera Barrera, como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2022-0907

Comoquiera que el ejecutado constituyó apoderado a quien se le reconoció personería para actuar mediante auto de esta misma fecha, se le tiene por notificado por conducta concluyente al tenor a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 301 del CGP, téngase en cuenta que ya contestó la demanda y presentó excepciones.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023 (Auto III)  
Ejecutivo n° 2022-0907

Córrase traslado de las excepciones de mérito a la parte demandante por el término de diez (10) días, conforme lo dispuesto en el art. 443 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de  
2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



## Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2023  
Restitución Inmueble 2022 - 0924

Se dicta sentencia anticipada en el juicio de restitución de bien inmueble arrendado promovido por Juan Carlos y Néstor Darío González de la Torre contra la IPS Hemoplife Salud SAS.

### Antecedentes

1. Los demandantes solicitaron declarar la terminación del contrato de arrendamiento dv198159, suscrito con la demandada, y la consecuente restitución del inmueble objeto del arrendamiento ubicado en la calle 127 b n° 49 - 29, de la ciudad de Bogotá.

1.1. Sostiene que la demandada adeuda los cánones de arrendamiento desde septiembre de 2021 hasta la fecha de presentación de la demanda.

2. La sociedad demandada se notificó personalmente, contestó la demanda y se opuso a las pretensiones de la misma.

2.1 Sin embargo, como la demanda se fundamentaba en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, en auto del 20 de enero de 2023, se requirió a la demandada para que demostrara haberlos cubierto, so pena de no ser escuchada durante el proceso, acorde con el inciso 2° del numeral 4° del artículo 384 del CGP.

2.1 Dentro del término otorgado guardo silencio y no acreditó el pago de los cánones.

### Consideraciones

1. Prevé el numeral 3° del art. 384 del CGP que *“si el demandado no se opone en el término de traslado de la demanda, el juez proferirá sentencia ordenando la restitución”*.

2. Como el demandado no acreditó haber cubierto el pago de los cánones no puede ser escuchado en el proceso y por ende debe darse aplicación a dicha norma.

3. Por tanto se encuentran cumplidos los presupuestos procesales y no se observa ningún vicio que invalide lo actuado, es viable definir el mérito del litigio.

3. Verificada la existencia del contrato y dado que el demandado no desvirtuó estar en mora, de conformidad con la norma en cita debe ordenarse la restitución, con la condigna condena en costas para la parte vencida.

### Decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve



Primero: Declarar terminado el contrato de arrendamiento dv198159, celebrado entre Juan Carlos y Néstor Darío González de la Torre contra la IPS Hemoplife Salud SAS., en calidad de arrendatario.

Segundo: Ordenar al arrendatario restituir en favor de los demandantes el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria n° 50N-20117259 y ubicado en la calle 127 b n° 49 - 29, de la ciudad de Bogotá, dentro de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de éste fallo.

De no cumplirse oportunamente con la restitución, previa petición de parte, se procederá al lanzamiento.

Tercero: Condenar en costas a la parte demandada. Por Secretaría liquídense de conformidad con el artículo 366 del C.G.P, incluyendo la suma de \$4'000.000 como agencias en derecho.

Cuarto: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2023(Auto II)  
Ejecutivo N° 2022 - 01306

Téngase por notificado personalmente a los demandados Norma Patricia Luna Hernández y Construcciones e Inversiones Estelar SAS del auto de apremio, quienes por intermedio de su apoderado judicial y estando dentro del término previsto en la ley contestaron la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo 10).

Requíerese al demandante para que en el término de treinta días practique las notificaciones del 291 y 292 a la demandada Hegda Vanessa Luna Hernández. Lo anterior so pena de dar aplicación al desistimiento tácito del artículo 317 del CGP.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2023(Auto III)  
Ejecutivo N° 2022 - 01306

Córrase traslado de las excepciones de mérito (archivo 10), a la parte demandante por el término de diez (10) días para lo que estime pertinente, conforme lo dispuesto en el art. 443 del C.G.P.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá D. C.

Bogotá D. C., 27 de febrero de 2023(Auto IV)  
Ejecutivo N° 2022 - 01306

Se reconoce personería para actuar a Jose Gregorio Sarmiento Ortiz, como apoderado judicial de los demandados Norma Patricia Luna Hernández y Construcciones e Inversiones Estelar SAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

AAPL

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M  
  
Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023 (Auto II)  
Ejecutivo n° 2023-0095

Se reconoce personería para actuar a Katherine Velilla Hernández, como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

*Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.*  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria



Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2023  
Sucesión n° 2023-0101

Se inadmite la demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días subsane lo siguiente:

1. Acredítese la calidad de abogada que dice tener Andrés Osorno Gómez<sup>1</sup>.
2. Acredite la inscripción de la dirección electrónica del apoderado en el Registro Nacional de Abogados (núm. 15, art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en conc. con el art. 5° de la Ley 2213 de 2022).
3. Complemente la primera pretensión indicando desde cuando se hizo exigible la obligación.
4. Adecue la segunda pretensión, mencionando la tasa de interés moratorio que pretende aplicar y la fecha desde que se deben cobrar los intereses moratorios.
5. Informe cómo obtuvo la dirección electrónica del demandado y aporte las evidencias correspondientes (inc. 2° art. 8° Ley 2213 de 2022).
6. Conforme al artículo 245 del CGP indique en donde se encuentra el título-valor original.
7. Intégrese todas las anteriores correcciones en un solo escrito de la demanda.

Contra la presente decisión no proceden recursos.

Notifíquese,

Fabián Andrés Moreno  
Juez

LYS

Juzgado Cuarenta y Uno Civil Municipal de Bogotá, D.C.  
La anterior providencia se notifica por estado No. 27 del 28 de febrero de 2023, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

Diana Paola Robayo Prada  
Secretaria

<sup>1</sup> Art. 73, N° 5° art. 90 del CGP y artículos 22, 28 y 29 del Decreto 196 de 1971.